



*República del Ecuador
Francia Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 027-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE JUNIO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona cambiar el orden de los puntos del orden de día, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 22 de junio de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 029-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0654-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 056-DNOP-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0658-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 057-DNOP-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0685-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, sobre la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

actualización del Presupuesto Operativo Anual 2017, conforme a la solicitud realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 026-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de jueves 22 de junio de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-23-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además,

determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-29-10-2015**, de 29 de octubre de 2015, el Consejo Nacional Electoral, dispuso al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Fuerza Rural, FR, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-1467-M, de 23 de mayo de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió la documentación presentada por el Representante del solicitante de

reconocimiento “Movimiento Fuerza Rural”, con ámbito de acción nacional, al que se adjuntó: Solicitud de Inscripción del Movimiento Fuerza Rural; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; directivas provinciales, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;

Que, dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó varias entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2369-M, de 5 de agosto de 2016, Secretaría General notifica al Representante del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 6 de agosto de 2016;

Que, con informe Nro. 006-SDNOP-2017, de 7 de marzo de 2017, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe al “Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Fuerza Rural”, con ámbito de acción nacional; y, además adjunta el reporte del sistema;

Que, con informe Nro. 028-DNOP-CNE-2016, de 20 de abril de 2017, el señor Marco Vinicio Jaramillo, Especialista Electoral, presenta el “Análisis documental del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional”;

Que, el Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, presentó la documentación que le posibilite cumplir con los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos de los artículos 315 al 317; 322, 323; 331, numeral 5); 333; 334; 343; y, 348 del Código de la Democracia; y, Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme la resolución **PLE-CNE-3-29-10-2015**, de 29 de octubre de 2015, mediante la cual, el Consejo Nacional Electoral, entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, de acuerdo al siguiente detalle: **Acta de fundación:** El contenido del acta de fundación del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, se acoge a lo establecido en el Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** Los Principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Régimen Orgánico.-** Con referencia al régimen orgánico, la selección y designación de candidaturas de los órganos internos y de elección popular, no determina la modalidad de elección que utilizará la organización política en sus procesos electorales internos, por lo que inobserva la disposición contenida en el Art. 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Programa de Gobierno.-** De la revisión y análisis de este documento, se constata que el Programa de gobierno presentado por el Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, guarda concordancia con lo establecido en el Art. 317, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Nacional.-** Revisada la documentación presentada por el Movimiento Fuerza Rural, no consta la Directiva Nacional con nombres y

apellidos, números de cédula y firmas de aceptación al cargo de sus integrantes, por lo que incumple lo dispuesto en el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directivas Provinciales.-** La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Memorado Nro. CNE-DNOP-2016-0662-M, de 26 de mayo de 2016, solicitó a las Delegaciones Provinciales Electorales del país, en base al inciso tercero numeral 5, del Art. 7, de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, confirmen y constaten las direcciones domiciliarias de las sedes provinciales del Movimiento Fuerza Rural, por lo que se comprobó la existencia de la organización en las provincias de: Cañar, Chimborazo, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pastaza, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena. En lo que corresponde a las provincias de Chimborazo, Imbabura, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas, las directivas no cumplen lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; además, debemos indicar que en la provincia de Orellana no se pudo comprobar la sede domiciliar del movimiento, por inconsistencia de la información consignada por el Movimiento Fuerza Rural, según lo manifestado por la Delegación Provincial Electoral de Orellana, por lo que el referido Movimiento inobserva lo dispuesto en el Art. 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, símbolos, emblemas y siglas.-** El Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, la “PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA”, en los Diarios El Telégrafo de circulación nacional, La Hora de la ciudad de Quito, y; El Mercurio de la ciudad de Cuenca. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

señor Francisco Javier Espíndola Rivadeneira, en representación del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, quien declara expresamente: “... que la documentación que se presenta para la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, es original y fidedigna, según los requisitos establecidos en el Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas...”. Declaración Juramentada que guarda concordancia con el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento en mención señala como dirección web: www.fuerzarural.org, página que se encuentra funcionando en la que consta: los principios ideológicos, filosóficos y políticos, régimen orgánico, programa de gobierno, las actividades que viene desarrollando la organización política, noticias; y, más actividad partidaria, cumpliendo lo dispuesto en el literal m). del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, en el reporte de registros ingresados del Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, al sistema informático, constan 553.056 números de cédula ingresados. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral nacional, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **11.613.270** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **174.199** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 69.132. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 277.018

registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Mediante informe Nro. 006-SDNOP-CNE-2017, de 7 de marzo de 2017, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	174.199	46.010	35.068
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	8.053	6.814

Que, con informe No. 029-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Fuerza Rural, es de **174.199**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **46.010** registros aceptados como firma y huella, y **35.068** registros en blanco (no contrastables), totalizando **81.078** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral nacional, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el **Movimiento Fuerza Rural**, con ámbito de acción nacional, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente en los artículos 322, 323 numeral 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Fuerza Rural, con ámbito de acción nacional**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 029-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0654-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **“MOVIMIENTO FUERZA RURAL”**, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el

requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322, 323 numeral 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Representante Legal del **“MOVIMIENTO FUERZA RURAL”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-23-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución Nro. CNE-DPCX-2016-0033, de 9 de marzo de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, entregó los formatos de formularios de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPCX-2016-0509-M, de 19 de julio de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remitió la documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Directiva cantonal, con nombres y apellidos, números de cédula y firma de aceptación al cargo; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;
- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó varias entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2591-M, de 10 de agosto de 2016, la Secretaría General notificó al representante del Movimiento Incluyente Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 11 de agosto de 2016;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS”;
- Que,** con informe Nro. 010-SDNOP-2017 de 05 de abril de 2017, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe al Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi; y, además adjunta el reporte del sistema;
- Que,** con informe Nro. 054-DNOP-CNE-2017, de 7 de junio de 2017, la doctora Beatriz Yumibanda, especialista electoral, presenta el “Análisis documental del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial”, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi;
- Que,** el Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, presentó la documentación que le posibilite cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme la Resolución Nro. CNE-DPCX-2016-0033, de 9 de marzo de 2016, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi: **Acta de Fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial con ámbito de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

acción en la provincia de Cotopaxi, se acoge a lo establecido en el Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios filosóficos, políticos e ideológicos.**- Los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Incluyente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Régimen Orgánico.**- El articulado del régimen orgánico contiene 50 artículos, en los que consta: nombre; descripción del símbolo; derechos y obligaciones de los adherentes permanentes; conformación paritaria en la integración de sus directivas y las candidaturas de elección popular; mecanismos de reforma del régimen orgánico; reglas para la elección de órganos directivos y las candidaturas de elección popular; requisitos para la toma de decisiones internas válidas; responsable financiero y sus funciones (Responsable Económico); Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; Defensoría de los Adherentes Permanentes y sus funciones; Comisión Electoral y sus funciones; y, Centro de Formación y Capacitación Política y sus funciones. En tal virtud el Régimen Orgánico contempla: **a)** La Denominación de la Organización Política es: Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial; **b)** El ámbito de acción del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, es la provincia de Cotopaxi; **c)** La descripción del símbolo: *“Un logotipo de forma rectangular, que contiene: Un isotipo color blanco que representa a un volcán; al costado derecho alineados en posición vertical siete círculos, color blanco, que representan a los siete cantones de la provincia de Cotopaxi; la palabra INCLUYENTE, en mayúsculas y en color blanco, que predomina y está colocada en la parte central en forma horizontal y a tres cuartos de la parte inferior, bajo la palabra INCLUYENTE, en letras de color blanco está la denominación Frente Político Provincial. Los colores están compuestos de derecha a izquierda hasta las tres cuartas partes*

color degradado lila y desde la izquierda hacia la una cuarta parte color degradado fucsia. El número de la lista cuando se legalice la inscripción se colocará entre el isotipo y la palabra INCLUYENTE". **d)**

Los adherentes permanentes tendrán los siguientes deberes y derechos: Cumplir y velar por el cumplimiento a plenitud de los principios ideológicos, políticos y el programa de gobierno, régimen orgánico, reglamento y más disposiciones normativas del movimiento; coadyuvar en las campañas políticas y participar en todas las movilizaciones sociales; proyectar una imagen sólida del movimiento, consolidando un diálogo y autocríticas internas y evitando actitudes disociadoras que perjudiquen el accionar y presencia del movimiento; actuar con integridad y honestidad en las funciones que se le encomiende, así como en el ejercicio de cargos y funciones de elección popular; combatir toda forma de corrupción, en cualquier ámbito; velar por el cumplimiento de normas y mecanismos que garanticen la equidad de género y generacional. Son derechos de los adherentes: Tener voz y voto en las reuniones de las diferentes instancias en las que participe de acuerdo a lo dispuesto en el régimen orgánico y reglamento vigentes; elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en los diferentes organismos del movimiento, proponer y ser propuesto a cargos públicos y de elección popular sea a nivel nacional, provincial o regional, cantonal o parroquial, ejercer internamente su derecho de libre expresión, crítica y autocrítica que permita la rectificación de errores y la conducción colectiva hacia los objetivos propuestos; apelar a los órganos del Movimiento, contemplado estatutariamente, cuando considere que sus derechos son vulnerados por otros o alguna instancia directiva del Movimiento; participar en los programas de formación política que desarrolle el movimiento; recibir periódicamente información oportuna y veraz de los organismos de dirección del Movimiento; todos los demás que sean reconocidos por el régimen, normas y estatutos vigentes. El Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el régimen orgánico, es el máximo instrumento que regula la organización del movimiento político; en tal virtud, debe reemplazar la palabra **estatutos** por **régimen orgánico**. **e)** La selección y designación de candidaturas serán escogidas de manera democrática, con la participación y votación directas de los adherentes permanentes, en primarias cerradas; **f)** La competencia para reformar el Régimen Orgánico del Movimiento corresponde a la Asamblea Provincial; y, **g)** El Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, funciona de acuerdo a la siguiente estructura: Convención Provincial, Directiva Provincial, Comisión Política, Coordinador Provincial, Comisiones Permanentes Provinciales, y Convención Cantonal; **Programa de Gobierno.-** De la revisión y análisis de este documento, se constata que no guarda concordancia con el Art. 315, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Provincial.-** La directiva cumple con lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Consta en el expediente el informe Nro. 006-CNE-DPCX-OP - 2016, de 19 de julio de 2016, de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el que señala que en la reunión de trabajo con los directivos del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, se pudo constatar la existencia de la sede, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, por lo que cumple lo establecido en el inciso tercero del numeral 5, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, símbolos, emblemas y siglas.-** En relación al símbolo del MOVIMIENTO INCLUYENTE, FRENTE POLÍTICO

PROVINCIAL, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, está descrito en el Art. 4, del Régimen Orgánico y literal c), del numeral 3.4., de este informe y guarda conformidad con el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Mediante memorando Nro. CNE-DPCX-2016-0522-M, de 25 de julio de 2016, el Ing. Luis Fernando Alvarado, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remite la publicación realizada por el Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, la “PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA” en el Diario La Hora de la ciudad de Latacunga; además consta la razón sentada de Lcda. Mirian Vega Díaz, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, cuyo texto es: *“Siento por tal que, hasta la presente fecha 25 de julio de 2016, ninguna persona natural o jurídica NO ha presentado reclamo administrativo, con relación a la publicación del extracto o símbolo y logotipo del Movimiento Político INCLUYENTE Frente Político Provincial de Cotopaxi, cuya publicación se llevó a efecto el 20 de julio de 2016, en el Diario La Hora Cotopaxi”*.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del doctor Patricio Hernán Córdova Cepeda, representante del Movimiento Incluyente Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, quien declara expresamente: *“(…) se hace responsable de la información que entrega al Consejo Nacional Electoral, la misma que es veraz y objetiva”* Declaración Juramentada que guarda concordancia con el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, señala como dirección web:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

www.incluyentes.com, página web que se encuentra funcionando y se evidencia la publicación del manifiesto ideológico, programa de la organización política y régimen orgánico;

Que, en el reporte de registros ingresados del Movimiento Incluyente Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, al sistema informático, constan 9.248 números de cédula ingresados. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Cotopaxi, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **328.909** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **4934** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 1.156. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 3.508 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante informe Nro. 010-SDNOP-CNE-2017, de 5 de abril de 2017, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO	REQUISITO	MOVIMIENTO	FIRMAS EN
----------	-----------	------------	-----------

ELECTORAL	1.5%	TIENE	BLANCO
2014	4.934	2.188	214
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	409	27

Que, con informe No. 056-DNOP-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial, es de **4.934**; esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.188** registros aceptados como firma y huella, y **214** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.402** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Cotopaxi, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial**, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente en los artículos 315, numeral 3, 322, 323 y 334; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al **Movimiento Incluyente, Frente Político Provincial**, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron



*República del Ecuador
Proceso Nacional Electoral*

observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 056-DNOP-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0658-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **“MOVIMIENTO INCLUYENTE, FRENTE POLÍTICO PROVINCIAL”**, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 315, numeral 3, 322, 323 y 334; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, al Representante Legal del **“MOVIMIENTO INCLUYENTE, FRENTE POLÍTICO PROVINCIAL”**, con ámbito de acción en la provincia de **Cotopaxi**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-23-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6

de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con Resolución Nro. 046-CNE-DPEB-D-08-04-2016, de 8 de abril de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, entregó los formatos de formulario de firmas de adhesión y adhesión permanente al Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;

Que, con oficio Nro. CNE-DPB-2016-0115-Of, de 27 de junio de 2016, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, remitió la documentación: Solicitud de Inscripción del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”; Acta de Fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Directiva



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincial, con nombres y apellidos, números de cédula; y, formularios de adhesión y adhesión permanente de la referida Organización Política;

- Que,** dentro del plazo fijado para la recolección de las firmas de adhesión, la organización política solicitante de la inscripción realizó varias entregas de formularios de adhesión y adhesión permanente para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2639-M, de 11 de agosto de 2016, la Secretaría General notifica al representante del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, para que designe delegados al proceso de verificación de firmas, a realizarse el 12 de agosto de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el “PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS”;
- Que,** con informe Nro. 013-SDNOP-2017, de 2 de mayo de 2017, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe del Proceso de verificación de firmas de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; y, además adjunta el reporte del sistema;
- Que,** con informe Nro. 055-DNOP-CNE-2017, de 7 de junio de 2017, la doctora Beatriz Yumibanda, especialista electoral, presenta el

Análisis documental del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;

Que, el Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, presentó la documentación que le posibilite cumplir con los requisitos de los artículos 315 al 317; 322; 323; 331, numeral 5); 333; 334; 343; y, 348 del Código de la Democracia; y, Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La entrega de la documentación se realizó dentro del año de plazo, conforme la Resolución Nro. 046-CNE-DPEB-D-0804-2016, de 8 de abril de 2016, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, entregó los formatos de formularios de adhesión y adhesión permanente del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; la documentación fue presentada de acuerdo al siguiente detalle: **Acta de Fundación.-** El contenido del acta de fundación del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, se acoge a lo establecido en el Art. 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 7, numeral 1) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios filosóficos, políticos e ideológicos.-** Los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, cumple lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Programa de Gobierno.-** No consta en el expediente el programa de gobierno del Movimiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, lo cual omite lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Provincial.**- En la conformación de la directiva no se garantiza la paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; además no consta la firma de aceptación de sus miembros, incumpliendo lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Art. 3 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículos 23 y 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Consta en el expediente el informe Nro. 005-CNE-DPEB-D-2016, de 20 de julio de 2016, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en el que señala que en la reunión con los directivos del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, se pudo constatar la existencia de la sede, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por lo que cumple lo establecido en el inciso tercero del numeral 5, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, símbolos, emblemas y siglas.**- En relación al símbolo del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, está descrito en el Art. 3, del Régimen Orgánico de este informe y guarda conformidad con el Art. 316, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Mediante memorando Nro. CNE-DPB-2016-082-M, de 28 de julio de 2016, el doctor Fernando Ulloa Morejón, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (E), remite la publicación realizada por el

Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA” con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; esto es, la “PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO POR LA PRENSA” en el periódico VOCERO de la ciudad de Guaranda; además consta la razón sentada por la Abg. Mónica Liliana García, Secretaria General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, cuyo texto es: “Siento por tal, que el día de hoy miércoles 27 de julio 2016, a las 24H00 conforme lo determina el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos; esto es, que dentro del plazo legal, no se presentó ningún reclamo administrativo en contra de la publicación del extracto realizada en el semanario el VOCERO por parte del representante legal del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA, el mismo que presentó en esta delegación el Oficio-MINGA-RL-005 de fecha 21 de julio de 2016, y recibido en secretaria de esta delegación con fecha 22 de julio de 2016; a las 12H12, en el que adjunta el ejemplar de la antes mencionada publicación”.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del Ing. Klery Geovany Escobar Pérez, representante del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, quien declara expresamente: “Soy responsable de la veracidad de información y documentación presentada al CNE, para efectos de inscripción de esta Organización Política” Declaración Juramentada que guarda concordancia con el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Dirección Web.-** El Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, señala como dirección web: www.mingabolivar.com.ec, página web que se encuentra



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funcionando y se evidencia la publicación de la declaratoria de principios ideológicos del Movimiento, logo y eje de gobierno;

Que, en el reporte de registros ingresados del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, al sistema informático, constan 5.272 números de cédula ingresados. Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral de la provincia de Bolívar, de las elecciones del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de **155.507** electores; y, el porcentaje del 1.5% equivale a: **2.333** adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue de 5.272. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.973 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante informe Nro. 013-SDNOP-CNE-2017, de 2 de mayo de 2017, el responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, el cual se detalla a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-------------------------

2014	2.333	1.016	108
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	123	7

Que, con informe No. 057-DNOP-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, es de **2.333**; Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.016** registros aceptados como firma y huella, y **108** registros en blanco (no contrastables), totalizando registros válidos **1124**, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Bolívar, utilizado en la última elección. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente en los artículos 322, 334 y 343; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al Movimiento de Integración Nueva Gente en Acción “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 057-DNOP-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0685-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN NUEVA GENTE EN ACCIÓN “MINGA”**, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322, 334 y 343; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, **a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar**, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN**

NUEVA GENTE EN ACCIÓN “MINGA”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-23-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, con el voto de abstención de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional,

dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el artículo 87 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público;

Que, el artículo 88 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, la programación fiscal tendrá las siguientes fases: **1.** Determinación del escenario fiscal base; **2.** Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; **3.** Formulación de lineamientos para la programación fiscal; **4.** Determinación del escenario fiscal final; **5.** Aprobación; y, **6.** Seguimiento, evaluación y actualización;

Que, el artículo 82 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República. Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la



República del Ecuador
Finanzas - Nacional Electoral

República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición;

- Que,** el primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, Jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-21-12-2016** de 21 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Planificación y la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral, para el año 2017, por el valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 47'021.763,00)**;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNPP-2017-0003-M de 4 de enero de 2017, se pone en conocimiento de las Unidades del Consejo Nacional Electoral el presupuesto aprobado para el año 2017. Recalcando que una vez asignado el presupuesto por parte del Ministerio de Finanzas se plantearán las reformas pertinentes para ajustar las partidas presupuestarias a la planificación operativa de

cada Unidad y de esta forma dar inicio a la gestión de las actividades;

Que, con oficio circular Nro. MINFIN-DM-2017-0011, de 30 de mayo de 2017, el Ministerio de Finanzas emite las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2017 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2017-2020;

Que, con memorando Nro. CNE-CGGEP-2017-0711-M, de 21 de junio de 2017, el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, adjunta la actualización de la Proforma Presupuestaria Anual 2017;
y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Planificación Proforma Presupuestaria 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CGGEP-2017-0711-M, de 21 de junio de 2017, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de la Proforma Presupuestaria Anual 2017, con la variación especificada, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD	PRESUPUESTO POA APROBADO	VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO POA SOLICITADO (PROFORMA 2017)	VARIACIÓN PROFORMA - VIGENTE	% DE VARIACIÓN
PLANTA CENTRAL	29.003.476,49	29.003.476,49	2.236.986,52	31.240.463,01	2.236.986,52	9%
DELEGACIONES PROVINCIALES	17.104.603,00	17.104.603,00	400.000,00	17.504.603,00	400.000,00	2%
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA	913.683,51	913.683,51		913.683,51	0,00	0%
TOTAL:	47.021.763,00	47.021.763,00	2.636.986,52	49.658.749,52	2.636.986,52	6%

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Instituto de la Democracia y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL


Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 22 de junio de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

